



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019 Guayaquil, Martes 14 de Octubre de 2014 No. 10

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA QUE REGULA LAS
CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y
DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
DE CONTENEDORES VACÍOS
TEMPORALES EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL.....1

Designación de los Directores
Principales y Alternos de "GUAYAQUIL
SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL
PARA LA REGENERACIÓN URBANA".....21

FE DE ERRATAS

A la publicación de la "SEGUNDA REFORMA a la
"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O
JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE
ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES
INCOBRABLES", efectuada en la GACETA
OFICIAL No. 8 (Período 2014-2019) de 15 de
Septiembre de 2014 y en el Suplemento del
Registro Oficial No. 348 del 6 de octubre de 2014.....21

A la publicación de la "ORDENANZA DEL PLAN
PARCIAL QUE MODIFICA EL ENTORNO DEL
PARADOR TURÍSTICO PLAYA VARADERO Y SU
ZONA DE INFLUENCIA EN DATA DE
POSORJA", efectuada en la GACETA OFICIAL
No. 9 (Período 2014-2019) el 22 de septiembre del
año 2014.....21

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO

QUE, los Depósitos de Contenedores Vacíos, como instalaciones "extra-portuarias" son una necesidad importante para la Ciudad de Guayaquil, a efectos de atender la carga de exportación, así como los contenedores de importación, que una vez desconsolidados, esperan ser reembarcados vacíos a otros puertos por las líneas navieras;

QUE, debido a los volúmenes de importaciones y exportaciones del país los servicios de Depósitos de Contenedores Vacíos y sus Talleres, fueron creciendo, multiplicándose el requerimiento de más áreas para almacenaje, apareciendo como consecuencia un mayor número de Depósitos de Contenedores Vacíos;

QUE, los excedentes de contenedores son llevados al Depósito de Contenedores contratado por la línea naviera para su inspección, prueba de maquinaria (PTI), eventual reparación y almacenaje temporal, servicios absolutamente necesarios y que están fuera de la oferta normal de los terminales portuarios, siendo posteriormente movilizados a los Terminales Portuarios para su embarque hacia otros puertos;

QUE, lo anterior ha generado un permanente flujo de contenedores vacíos del Puerto a los Depósitos de Contenedores Vacíos y viceversa, lo cual hace crítica la distancia entre el uno y el otro en función del costo de este movimiento y la agilidad con que se puedan movilizar importantes cantidades de contenedores, dentro de plazos que pueden ser muy cortos entre el requerimiento de la naviera y el denominado "cut-off" (hora máxima de ingreso al puerto para ser embarcado) de la nave que se los llevará;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece en su artículo 57 (letra x) como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón; y,

QUE, es necesario normar la ubicación, condiciones de edificación, usos y funcionamiento, optimizando la operación entre el Puerto y el Depósito de Contenedores.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la operación de los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, estableciendo las zonas y sectores en los que se permitirá la ubicación de los mismos, así como las normas técnicas y condiciones mínimas que deben cumplir para poder desarrollarse.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área urbana del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- DEFINICIÓN

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1.- Depósitos de Contenedores Vacíos temporales:

La operación de los Depósitos de Contenedores únicamente trata con contenedores vacíos temporal. La consolidación y desconsolidación de contenedores no son parte de lo que de manera ortodoxa se conoce como "Depósito de Contenedores Vacíos temporal".

Las actividades que se pueden desarrollar en el interior de un **Depósito de Contenedores Vacíos temporal**, corresponden a:

- Almacenaje de contenedores de uso naviero de cualquier tipo permitido en esta Ordenanza.
- Reparación de estructura (caja/box) de contenedores navieros de cualquier tipo permitido en esta Ordenanza.
- Limpieza y lavado de contenedores navieros de cualquier tipo permitido en esta Ordenanza.
- Revisión técnica (PTI) de maquinarias de refrigeración de contenedores refrigerados.
- Reparación de maquinarias de contenedores refrigerados.
- Revisión técnica, almacenaje y reparación de generadores (Clip-On / Underslung) para contenedores refrigerados.
- Actividades operativas y administrativas complementarias.

Los condicionamientos para el o los servicios complementarios que requieran tener el Depósito de Contenedores vacíos, estos se disponen en el **Art. 5.2.** de la presente Ordenanza y documentos **2, 3, 4 y 5** que regularán la implementación de esta infraestructura según la categoría que corresponda.

3.2.- Depósitos de Contenedores Navieros:

Se entiende por "**Contenedores Navieros**" a las unidades modulares de carga que forman parte del Sistema Intermodal Mundial, es decir, con las dimensiones normalizadas por la norma ISO 668: 1995 e ISO 1496-1: 1990; 1990-Amd 1: 1993. Si bien las normas indicadas establecen medidas para contenedores de 20', 30' y 40', en la actualidad el Sistema Intermodal Mundial se ha racionalizado únicamente a unidades de 20' y de 40', en alturas de 8'6" (standard) y 9'6" (high cube) y ancho estandarizado a 8', que serían básicamente las que irán a los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales.

En lo referente a los tipos de contenedores que operan los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales en el cantón Guayaquil, podemos diferenciar: secos (Dry), techo abierto (Open Top), ventilados (Vented), plataformas (Flat Rack), refrigerados

(Reefer), tanques (Tanktainers) y cualquier otro tipo de contenedor usado por el sistema Intermodal Mundial actualmente ó en el futuro.

3.3.- Depósitos Consolidadores de Carga:

Son instalaciones dedicadas a llenar contenedores con carga de exportación. A estos Depósitos convergen, por un lado los vehículos tipo cabezal + chasis portando contenedores refrigerados y por otro lado los vehículos de balde cerrado, trayendo la carga a ser consolidada o cargada en los contenedores.

Los contenedores suelen ser almacenados temporalmente dentro de estas instalaciones, aunque sus capacidades para ello pueden reducirse a aproximadamente 24 contenedores. La carga se la realiza dentro de galpones techados para operar bajo sol o lluvia. Los contenedores son llenados al abrigo del galpón, con cajas ópaletizadas (servicio que también se suele prestar en estas instalaciones).

3.4.- Depósitos de Uso Combinado:

Son instalaciones en las que dentro del mismo predio conjugan simultáneamente las dos (2) categorías anteriormente descritas.

3.5.- Comisión Administrativa Municipal de Ordenamiento en el cantón Guayaquil:

Son los Funcionarios Municipales de competencia de acuerdo a sus funciones o procedimientos en conjuntos que en Resolución y disposiciones del Alcalde se disponga para el correcto funcionamiento, operatividad, control, emisión de permisos y demás que las Normas, Ordenanzas y disposiciones de Ley en vigencia demanden o apliquen para la actividad de los Depósitos de Contenedores Vacíos.

Conformado por las Direcciones de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE); Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR); Justicia y Vigilancia (DJV); Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP); y el Delegado del denominado Comité de Regeneración Urbana.

3.6.- Informe Técnico favorable:

Documento que otorgará la Comisión Administrativa Municipal de Ordenamiento en el cantón Guayaquil a través de la DACMSE y DUAR, únicamente de cumplirse con las condiciones técnicas, las disposiciones de la presente Ordenanza u otra norma aplicable a la actividad para los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales.

Se constituye en un requisito indispensable previo a la emisión de la Tasa de Habilitación a ser otorgada por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública máximo en 30 días, de cumplirse con los plazos enunciados en este documento posterior a su promulgación (con cronograma de hasta 10 meses calendario).

3.7.- Certificación BASC Business Alliance For Secure Commerce):

Requisito adicional que debe presentar cada Depósito de Contenedores Vacíos temporales a la Municipalidad de Guayaquil para la autorización de su funcionamiento. Es un documento del Sistema de Gestión en Control y Seguridad para el mejoramiento continuo de los estándares de seguridad que avale la actividad de acopio temporal de contenedores vacíos.

CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN

Artículo 4.- DE LA UBICACIÓN Y ZONIFICACIÓN

De acuerdo al **Plano de Subzonas** referido a la **Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones de Guayaquil** vigente desde agosto del año 2000 (**ANEXO #1** a esta Ordenanza: Plano de Zonificación); se permitirán el funcionamiento de los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, en las siguientes subzonas y tramos:

4.1.- Corredor Comercial Compatibilidad "I" (CC-I).- En los siguientes tramos:

- Únicamente en los **predios frentistas hacia la Vía Perimetral** en el tramo comprendido desde el Eje N-S Av. Francisco de Orellana hasta el enlace con el distribuidor de tráfico de la Vía a la Costa.

- Únicamente en los **predios frentistas hacia el Eje N-S Av. 25 de Julio** en el tramo comprendido desde Calle 52 A SE hasta el Puerto Marítimo.

4.2.- Zona Industrial Uno (ZI-1).

4.3.- Zona Industrial Dos (ZI-2).

4.4.- Zona Industrial Tres (ZI-3).

4.5.- Zonas de Equipamiento Urbano (ZEU).- en los siguientes tramos:

- **Isla Trinitaria, sector TRINIPUERTO**, por tratarse de un **Terminal Portuario ya establecido** en ella, siendo un área eminentemente portuaria.

- El **polígono** formado por la **Vía a Daule, la Vía Perimetral, la Av. Manuela Garaicoa de Calderón y la vía que conduce a Cridesa,**

Polígono de Tiro Guayas, por ser una zona eminentemente industrial en la cual se han asentado ya siete (7) Depósitos de Contenedores y un (1) Depósito de Consolidación de banano.

Artículo 5.- DE LAS SUPERFICIES MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES PARA DEPOSITO DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORAL.

5.1. CATEGORÍA 1: DEPÓSITO DE CONTENEDORES (sin servicios complementarios): Los Depósitos únicamente con la actividad de apilamiento de contenedores vacíos, limpieza y/o lavado de contenedores, administración, garita(s) de control, parqueos, centro de acopio y baterías sanitarias, deberán desarrollarse en **solares** que cuenten mínimo con un **área de 8.000 m²** -ocho mil metros cuadrados- y con un **frente mínimo de 75,00m** -setenta y cinco metros lineales-. (**ANEXO #2** a esta Ordenanza cuadro de condicionamientos y gráfico referencial)

5.2. De requerir servicios complementarios adicionales o talleres, a las dimensiones mínimas indicadas en el párrafo anterior (**Art.5.1.**) podrán tener espacios separados dentro del mismo predio de acuerdo a cada actividad compatible y sujetarse a los condicionamientos mínimos establecidos y referenciados en los respectivos gráficos de acuerdo a las siguientes categorías de Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, en:

a. CATEGORÍA 2: Depósitos de Contenedores Vacíos incluye Taller (es).- Lo indicado en el **Art. 5.1.**, con los requerimientos técnicos de adecuación para taller de mantenimiento de contenedores vacíos y/ o taller de reparación-mantenimiento de los equipos de carga (excepto vehículos que transportan contenedores), (**ANEXO #3** a esta Ordenanza cuadro de condicionamientos y gráfico referencial)

b. CATEGORIA 3: Depósitos de Contenedores Vacíos incluye área de consolidación.- Lo indicado en el **Art. 5.1.**, con el espacio físico y requerimientos técnicos de adecuación para el área de consolidación (**ANEXO #4** a esta Ordenanza cuadro de condicionamientos y gráfico referencial)

c. CATEGORÍA 4: Depósitos de Contenedores incluye área de consolidación y Taller (es).- Lo indicado en el **Art. 5.1.**, con los

requerimientos técnicos de adecuación para el área de consolidación y taller(es) de mantenimiento de contenedores vacíos (**ANEXO #5** a esta Ordenanza cuadro de condicionamientos y gráfico referencial)

5.3. En el comprobante de la Tasa de Habilitación constará la actividad específica conforme a las categorías determinadas en los artículos **5.1 y 5.2.**

Artículo 6.- DE LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN APLICABLES

6.1.- Cumplir con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones en el cantón Guayaquil y sus Reformatorias, así como con la Ordenanza Aplicada a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

6.2.- Las oficinas deberán contar con todos los ambientes, espacios, servicios establecidos en Ordenanzas Municipales, debiendo además cumplir con las normas vigentes de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional exigidas por el IESS.

6.3.- El área de almacenamiento deberá estar retirada del cerramiento perimetral a una distancia mínima de **5 (cinco) metros.**

6.4.- Todas las operaciones, actividades y servicios solo podrán ser efectuados dentro de sus predios o instalaciones.

6.5.- En las áreas colindantes con vía pública, predios vecinos residenciales o no, los apilamientos de contenedores vacíos deberán ser efectuados de manera escalonada, comenzando con hileras de dos (2) contenedores en las columnas próximas a la cerca perimetral, tres (3) en la fila inmediatamente siguiente, cuatro (4) en la cuarta columna, y siguiente permitida en la bahía de acopio temporal.

6.6.- En los apilamientos no habrá necesidad de guardar distancias entre los paneles laterales de contenedores estibados sobre el mismo nivel de la misma fila, pero deberá guardarse una distancia mínima de **0,50m** entre columnas de contenedores

6.7.- Las bahías de almacenaje no deberán exceder de diez (10) contenedores vacíos en fondo.

6.8.- Para los Depósitos de Contenedores Vacíos que cuenten con Talleres de Reparación y/o Mantenimiento de contenedores:

- Dichas actividades podrán realizarse al aire libre o bajo techo. De tratarse bajo techo, deberá construirse

galpones de perfilería de acero, lo suficientemente altos para que los contenedores puedan ser ubicados, teniendo al menos **2,00m** de fuga entre la porción más baja de la estructura de soporte del techo y la porción más elevada del castillo de la máquina, al estar su spreader levantado a una altura de **5,00 m**.

- Los galpones en que se reparen unidades de **20'**, deberán tener una luz entre columnas, de no menos de **8,0m** ó **15,0m** entre columnas, si se va ingresar contenedores de **40'** en ellos. Los galpones podrán o no tener pared, dependiendo de la accesibilidad y maniobrabilidad requeridas. En caso de instalarles pared de fondo y/o laterales, las mismas deberán ser de panel corrugado de aluminio, no de mampostería.

6.9. Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales deberán obtener y presentar la Certificación **BASC (Business Alliance For Secure Commerce)**.

Artículo 7.- DE LAS VÍAS DE ACCESO (INGRESO Y EGRESO), TRÁFICO Y CIRCULACIÓN-

- 7.1.-** Será responsabilidad del Operador, el construir y mantener en perfecto estado, las aceras y bordillos correspondientes al frente del predio deben estar en buen estado de mantenimiento y aseo.
- 7.2.-** La rampa de ingreso deberá ser de hormigón reforzado con pendiente no mayor al 6% y deberá estar señalizada. Se deberá exigir a los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales un letrero luminoso colocado a cierta distancia de su acceso y una alarma (audio) que prevengan la salida de vehículos pesados hacia la vía pública.
- 7.3.-** Se deberá implementar una vía de desaceleración, que permita canalizar el ingreso a las instalaciones desde la línea del lindero del predio, debiendo contar con señalética apropiada, y con radios de giro adecuados de tal manera de evitar la espera de vehículos en la vía pública. Los accesos (ingresos y salidas) hacia y desde la vía de desaceleración deberán ser tangenciales al eje de la vía pública.
- 7.4.-** Se deberá canalizar el egreso desde el interior de las instalaciones hacia la vía pública, de manera que considere un carril adecuado de aceleración dentro del predio, así como

contar con señalética apropiada, no permitiéndose en ningún caso el egreso de vehículos con giros a la izquierda (a vías de dos direcciones), a efectos de evitar conflictos al flujo vehicular.

7.5.- Las garitas o casetas de control vehicular y demás sistemas de control de ingreso vehicular, considerando el espacio necesario para el vehículo que está siendo atendido en el Sistema de Turno. Este vehículo debe estar ubicado **al interior del predio y no podrá utilizar la vía pública.**

7.6- Del tráfico y circulación

- Deberá presentar el **Estudio de Tráfico**, el mismo que contará con el aval de la Autoridad competente de tránsito.
- Todas las actividades deben de desarrollarse en el interior del predio (áreas de parqueo, carga y descarga, áreas de maniobras de los vehículos, etc.).
- Las vías de circulación interna (sin considerar los retiros) deberán tener un ancho mínimo de **15,0m** (maniobra de un portacontenedores con su spreader extendido a **40' -12,0m-** con suficiente fuga de **1,50m** a ambos lados).
- Al interior del área de parqueo se debe mantener libre el espacio de circulación y maniobra.

Artículo 8.- DE LOS CERRAMIENTOS PERIMETRALES

- 8.1.-** El o los cerramientos **frontales**, tendrán una **altura mínima de 2,40m**, compuesta por un muro de mampostería el cual deberá estar enlucido y pintado. Se permitirá el coronamiento con alambre de púas, concertina y/o electrificado.
- 8.2.-** En **linderos laterales y posteriores**, tendrán una **altura mínima de 2.40m**, serán de bloques o paneles de concreto prefabricado, con superficies enlucidas o juntas revocadas.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- DE LAS VIAS DE CIRCULACIÓN Y MANIOBRA

- 9.1.- Sistema de Turnos.-** para efecto de evitar la aglomeración u ocupación de la vía pública, en el Depósito de Contenedores vacíos temporal se implementará un Sistema de Turnos para la atención y despacho de los vehículos que llega al mismo con contenedores vacíos o a levantarlos.

Artículo 10.- DE LAS ÁREAS DE PARQUEO, RECEPCIÓN Y DESCARGA

- 10.1.-** Los vehículos deberán avanzar al sitio de la bahía de almacenaje, en la cual se recibirá o despachará el contenedor vacío.
- 10.2.- El Sistema de Turnos** evitará la saturación de vehículos en su interior y la ocupación de la vía pública, calculando los tiempos de cada operación.

Artículo 11.- DE LA CAPACIDAD MÁXIMA

- 11.1.-** Todo Depósito de Contenedores Vacíos temporal, deberá presentar a la Autoridad Municipal competente (DUAR) el plano detallado por bahía de estiba máxima aplicable a su superficie para su aprobación.
- 11.2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, a través de la DUAR, determinará la cantidad máxima de contenedores a albergar (incluirlá bahías de almacenaje, áreas de lavado y reparación).

Artículo 12.- DE LAS BATERÍAS SANITARIAS

- 12.1.-** Los materiales de paredes y pisos deberán ser recubiertos con material impermeable y de fácil limpieza (cerámica o acero inoxidable) mínima de una altura de **1.20m**.
- 12.2.-** Deberán proveer cuando menos un baño equipado con urinario y lavamanos para uso de los conductores y personal, ubicado en algún sitio accesible de sus depósitos, no visible desde la vía pública.
- 12.3.- De los vestidores y duchas:** Los Depósitos que cuenten con talleres de reparación y/o mantenimiento, deberán contar con una batería sanitaria (incluyendo duchas) para uso de su personal, ubicadas dentro de vestidores equipados con casilleros y bancos para sus empleados.

La batería de duchas deberá ser de mampostería con paredes y pisos recubiertos de cerámica. Las áreas de vestidor deberán ser construidas en mampostería, con pisos de cerámica y recubrimiento de paredes de cerámica o al menos pintadas con pintura impermeabilizante hasta media altura (1.20 m).

Artículo 13.- DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS

- 13.1.- SANITARIAS** las determinadas por las normas de construcción y disposiciones de INTERAGUA (drenaje de aguas

lluvias y servidas (el sistema de drenaje de aguas lluvias tendrá la debida trampa para el material pétreo). En caso de tener taller(es) y/o comedor para empleados se debe contar con el respectivo sistema sedimentador de trampa de grasas).

- 13.2.- ELÉCTRICAS** según lo determinado por el Código Eléctrico Ecuatoriano a través de la Empresa de Servicio correspondiente.

CONDICIONAMIENTOS GENERALES

Artículo 14.- DE LA ILUMINACIÓN

14.1.- Ubicación:

- Únicamente bordeando los cerramientos perimetrales de la propiedad se distribuirán postes adosados a sus cerramientos perimetrales, que alumbren simultáneamente su periferia interna, así como la periferia exterior hacia la vía pública, de tal manera que permita una adecuada operación de las instalaciones y en fachadas hacia la vía pública, sin que perturbe a los vecinos colindantes.

- No se exigirá la colocación de postes en las vías de circulación interior, áreas de maniobra o bahías de almacenamiento de contenedores, por cuanto obstaculiza la operación de las máquinas.

14.2.- Iluminación Interior:

- No debe ser agresiva sino operativa.
- Se permitirá la instalación de reflectores que se podrán encender exclusivamente en caso de necesidad para iluminar cercas perimetrales y vías principales de circulación.

14.3.- Iluminación en áreas de reparación:

- En virtud de que por regla general no se repara en las noches, la dotación de iluminación en estas áreas solo será para apoyo a la vigilancia.

14.4.- Características de los postes:

- Los postes serán de concreto, tubería metálica o torres de perfiles metálicos soldados y recubiertos con pintura anti-corrosiva, a la misma altura de los postes de alumbrado público.

- El cableado de alimentación correrá a lo largo de la cerca perimetral empotrado en tubos de plástico, o en tubería metálica galvanizada en caso de estar expuesto.

14.5.- Características de las luminarias:

- Deberán cumplir con las características de las utilizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil en el alumbrado público, ubicadas a distancias igual o menor

que el del alumbrado público, en fachadas a vías públicas.

- Cada Depósito merecerá un análisis diferenciado en lo referente a iluminación.
- La Iluminación de oficinas, bodegas y baterías sanitarias, la convencional.
- Todas las instalaciones serán empotradas y canalizadas.

Artículo 15.- DE LOS PISOS

- 15.1.-** Las áreas de circulación interna y de maniobras de los vehículos y otros similares, deberán ser de concreto, adoquinadas o asfaltadas, conforme a requerimientos técnicos determinados por la DUAR respecto de resistencia, acabados, usos, etc., permitiéndose el uso de adoquín con fines de permeabilidad y a efectos de tener una superficie rígida que garantice su desplazamiento y que evite el arrastre de lodo y tierra. De ser asfaltadas, la base deberá ser bien compactada, con sub-base de doble riego asfáltico y con carpeta asfáltica de no menos de 3" de grosor.

La circulación vehicular no debe trasladar o regar material pétreo u otro producto similar adherido en las llantas u otras partes del vehículo que afecten el mantenimiento, aseo y ornato interno y externo incluyendo vía pública entorno al Depósito de Contenedores Vacíos.

- 15.2.-** Las superficies destinadas para almacenaje y apilamiento de contenedores vacíos, serán debidamente compactadas, con suficiente capacidad de drenaje para soportar el peso de las máquinas porta-contenedores, conforme a requerimientos técnicos respecto de resistencia, acabados, usos, etc., debiendo ser tratadas con sellamiento de doble riego asfáltico u otros que cumplan el mismo fin.
- 15.3.-** En caso que la altura máxima de estiba sea de máximo 4 contenedores de altura, no se exigirá asfaltado o pavimento, pero su superficie hasta una profundidad de 0,20m deberá ser de doble riego o piedra dura 3/4-.
- 15.4.-** Se exigirá que las áreas de almacenamiento sean pavimentadas, adoquinadas o asfaltadas en caso de que se vaya a estibar unidades entre 5 y 7 contenedores de altura. Se permitirá el apilamiento de hasta 7 contenedores de altura en aquellos Depósitos de Contenedores Vacíos temporales que dispongan de equipos y maquinarias apropiadas.
- 15.5.-** Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales que efectúen labores de reparación deberán contar

con áreas de suelo firme (pavimento, asfalto ó adoquín), delimitadas y diferenciadas de las áreas de maniobra y tráfico.

- 15.6.-** Las superficies de las áreas de mantenimiento de maquinarias deberán ser de superficie de hormigón, recubierto con pintura epóxica o con tratamiento impermeabilizante similar que evite la filtración e impregnación de aceites e hidrocarburos, rodeado de canales colectores que converjan a una trampa de grasas.
- 15.7.-** Las pendientes deben conducir a canales de drenaje que desemboquen en el alcantarillado pluvial público. Los canales deberán contar con rejillas que eviten el arrastre de material pétreo hacia el alcantarillado público.
- 15.8.-** Adicional a las pendientes propias de las vías, se deberá construir un sistema de canalización del drenaje de aguas lluvias.

- 15.9.-** En áreas edificadas será lo que determine la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil. De tener áreas verdes, estarán delimitadas con bordillos de hormigón con el debido mantenimiento.

Artículo 16.- DE LA SEÑALÉTICA

Los operadores de los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, serán los responsables de la señalización interior y exterior, para lo cual deberán:

- 16.1.-** Contar al interior y exterior del Depósito de Contenedores Vacíos con señalética (horizontal y vertical) apropiada, removible y correctamente instaladas en las zonas de circulación peatonal y vehicular, entradas y salidas de vehículos, y demás indicadas en los condicionamientos por categoría de Depósitos de Contenedores Vacíos (**Art.5.2**). Deben cumplir con las características técnicas según **normas INEM**, principalmente ser retroreflectivas de modo que puedan identificarse y ser legibles tanto en la noche como en el día, para ayudar al movimiento seguro y ordenado del tránsito. Permanecerán en perfecto estado de mantenimiento, conservación y sin obstrucción visual de ningún tipo.
- 16.2.-** Proveer a las vías internas de circulación y áreas de maniobra, de la señalización necesaria, recubierto con pintura de tráfico en el piso, la cual deberá ser renovada periódicamente.
- 16.3.-** Indicar mediante letreros adosados a las paredes del cerramiento y/o edificaciones, o pintados sobre las vías, el sentido de circulación de las mismas.

Siendo responsabilidad del operador del Depósito de Contenedores vacíos temporal que las mismas sean visibles.

- 16.4.-** Para la instalación de rótulos removibles deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil y sus Reformatorias.
- 16.5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil a través de la Entidad competente de tránsito, solicitará que instale señalética de prohibición vial ("prohibido parquear" y otras a fines) en las aceras frente a los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales y vías de acceso a esta.
- 16.6.-** Publicar en un rótulo en la puerta de ingreso la capacidad máxima del número de contenedores a almacenar.
- 16.7.-** El Depósito de Contenedores Vacíos temporal debe contar con letreros luminosos que indiquen "SALIDA" y "CAPACIDAD" de vehículos al interior de sus instalaciones.
- 16.8.-** Colocar en un lugar visible al ingreso del establecimiento la numeración del local.

Artículo 17.- DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

- 17.1.-** Deberán cumplir con lo que establezcan las normas y disposiciones técnicas contra incendios determinadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- 17.2.- De los Primeros Auxilios:**
Será lo que disponga el Instituto de Seguridad Industrial y Ministerio de Relaciones Laborales, en materia de Seguridad Industrial y Salud Laboral, para casos de accidentes o emergencias médicas, se exigirá como mínimo un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 18.- DEL SISTEMA O CENTRO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Cumplir con lo establecido en la Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Guayaquil y la Ordenanza que Establece los Requerimientos Técnicos Mínimos así como las Normas de Funcionamiento para los Establecimientos y Sistemas Dedicados a la Recolección, Clasificación, Transporte y Almacenamiento Temporal en Centros de Acopio, Comercialización y/o Actividades de Reutilización o Reciclaje de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en la Ciudad de Guayaquil.

Artículo 19.- DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Cumplir con lo que disponga la **Ordenanza que Regula la Aplicación del Subsistema**

de Manejo Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental en el Cantón Guayaquil.

Artículo 20.- DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN

- 20.1.** El horario de ingreso-salida de los **vehículos** con contenedor (es) vacío(s) como para la carga y descarga de los mismos, estará sometido a lo que establezca la **Ordenanza que Regula Medidas Especiales en Materia de Circulación, Carga-Descarga de Productos y Mercaderías en Zonas de Alto Impacto de Tráfico en la Ciudad de Guayaquil**, que aplicará también para las áreas urbanas del Cantón Guayaquil.
- 20.2.** Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, acorde a sus necesidades, deben dar atención en los horarios necesarios a fin de dar cumplimiento al Sistema de Turno implementado para evitar aglomeración e incorrecto funcionamiento, según lo dispone el **Art. 9.1** de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- DE LAS CONDICIONES PARA EL TALLER DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORAL.

De contar con el servicio de Taller de mantenimiento para equipos de carga y descarga de contenedores, deberán disponer de:

- 21.1.** Un área destinada exclusivamente para este propósito, separada y debidamente delimitadas de las bahías de apilamiento de contenedores vacíos.
- 21.2.** Gestionar desechos metálicos, baterías (utilizar la Lista de Gestores Autorizados por la Dirección de Medio Ambiente).
- 21.3.** Utilizar equipos de protección personal.
- 21.4.** Además de lo dispuesto en el **Art.15.6.** de esta Ordenanza. El piso de los talleres en el área de operación y/o reparación mecánica debe ser pavimentado.
- 21.5.** Cumplir con la colocación y funcionamiento del sistema de recolección de desechos líquidos (drenaje, trampa de grasas, etc.).
- 21.6.** Las instalaciones de los talleres para mantenimiento y reparación contarán con instalaciones especiales que eviten o disminuyan impactos ambientales al entorno.
- 21.7.** Cumplir con las normas de prevención contra incendios, según lo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- 21.8.** Las instalaciones para talleres con servicio de reparación y/o mantenimiento, contarán con infraestructura especial en

espacio al interior del taller debidamente implementado para actividades de pintado o soldadura; y con tratamiento ambiental para disminución de ruidos.

- 21.9.** Demás dispuestas por la norma vigente y disposiciones de la Autoridad Municipal de competencia.

PROHIBICIONES

Artículo 22.- Para efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones:

Art. 22.1. PROHIBICIONES LEVES.- Se consideran como tales todas las contraposiciones y acciones de incumplimiento a esta Ordenanza que deben ser inmediatamente subsanables, remediabiles o de rectificación inmediata.

Art. 22.1.1. Falta de aseo y procedimientos incorrectos de limpieza.

- a. Realizar actividades de limpieza y lavado de contenedores navieros de cualquier tipo permitido en esta Ordenanza fuera del espacio destinado y adecuado para el efecto.
- b. Aglomerar desechos sólidos recuperables. Independientemente de lo que disponga la correspondiente Ordenanza Municipal, en lo que sea aplicable.
- c. Falta de aseo en todas las instalaciones que integren al Depósito de Contenedores Vacíos, incluyendo cerramientos, elementos constructivos decorativos o no, rótulos, mobiliarios tales como luminarias, depósitos para desechos sólidos ubicados en el centro de acopio, áreas administrativas, comedor-cocina, batería sanitaria y los que estén instalados en áreas de tránsito peatonal.
- d. Efectuar lavado de cajas de transportación naviera; reparaciones o revisiones técnicas de maquinarias de carga-descarga, contenedores refrigerantes o no, fuera del espacio destinado y adecuado para dichas actividades.
- e. Incumplir con el aseo permanente de la totalidad de las baterías sanitarias incluyendo partes, piezas y accesorios. Ni disponer de insumos para el aseo personal.
- f. Lavar vehículos (livianos y pesados) de tránsito a las instalaciones del Depósito de Contenedores Vacíos.

Art. 22.1.2. Falta de mantenimiento e incorrecta instalación.

- a. Incurrir en el no mantenimiento de espacios complementarios, tales como áreas verdes, bodegas y afines.

- b. Falta de renovación periódica de los rótulos removibles que por efecto de deterioro, decoloración o desgastes, obstrucción visual e incorrecta instalación ameriten ser inmediatamente reemplazados o retirados.
- c. Falta de mantenimiento correctivo y preventivo de la señalización del piso (sentido de circulación; flechas direccionales o giros, etc.) en las áreas de tránsito.
- d. Incorrecta ubicación de rótulos removibles en fachadas o cerramiento frontal que se constituyan en parte del ingreso al Depósito de Contenedores Vacíos (dintel y/o puerta de acceso principal) impidiendo la visibilidad en la capacidad máxima del número de contenedores a almacenar como de la numeración que corresponde al establecimiento.
- e. Tener sin alumbrar correctamente las instalaciones del Depósito de Contenedores Vacíos por no sustituir los focos, lámparas, reflectores y demás luminarias que no funcionen (quemadas, rotas, sin luces, etc.).
- f. Encontrarse despintados u oxidados los postes o soportes de las luminarias; tener luminarias y/o postes para el alumbrado eléctrico flojos, colgados, mal instalados y demás situaciones afines, que afectan el funcionamiento y operatividad al interior del Depósito de Contenedores Vacíos.
- g. Utilizar luminarias cuya dotación lumínica no sea apropiada a las actividades operativas y de vigilancia. Ni disponer de iluminación diferencia en los espacios que tiene cada Depósito de Contenedores Vacíos.
- h. Realizar trabajos de reparaciones menores, parcialmente con instalaciones eléctricas sin protección y/o instalaciones sanitarias no empotradas.
- i. No solicitar oportunamente a la correspondiente empresa suministradora del servicio básico efectuar conexiones; o realizar por cuenta propia reparaciones y mantenimiento de las instalaciones eléctricas o sanitarias incumpliendo las normas.
- j. Incorrecta canalización del drenaje de aguas procedentes de equipos de climatización u otros sistemas especiales. También lo es la no adecuada instalación de los mismos.
- k. Tener acceso a la batería sanitaria con registro visual desde la vía o espacio público; funcionar sin el suministro de

agua por tubería; encontrarse las instalaciones de los servicios higiénicos –incluida partes o espacios complementarios– en deterioro; detectar que los trabajos de mantenimiento o reparaciones se realizaron recubriendo o reponiendo otros que incumplen las características técnicas impartidas en la presente Ordenanza (**Art.12**).

- i. Constatar la falta de mantenimiento de todos los sistemas de drenaje, canales colectores y sistema de sedimentación de las trampas de grasas. Además la falta de protección (rejillas u otros sistemas o elementos afines) en los canales de drenaje para evitar así el arrastre de cualquier material sólido o pétreo hacia el alcantarillado público.
- m. Incorrecta conformación o pavimentación de los pisos que permitan mantener pendientes adecuadas para conducir y escurrir con facilidad los residuos líquidos hacia los canales de drenaje y estos sin problemas desemboquen en el alcantarillado pluvial público.
- n. Mantener en deterioro, desgastes o daños leves (fisuras, rajaduras, quiebres parciales, etc.) el recubrimiento del piso con pintura epóxica o sin tratamiento correctivo o preventivo de cualquier impermeabilizante similar que impida la filtración e impregnación de aceites e hidrocarburos.
- o. Operar y utilizar equipos o máquinas porta-contenedores en evidente estado de deterioro que no permitan realizar correctamente la carga-descarga, producto de la falta de mantenimiento que garantice una correcta operación en el Depósito de Contenedores Vacíos.
- p. Incumplir durante la operatividad del Depósito de Contenedores Vacíos con medidas de precaución en el mantenimiento del piso de acuerdo a la actividad, conservando el material y espesor de las superficies de rodadura para tránsito pesado o liviano, así como en las áreas de apilamiento de cajas sin carga (contenedores), espacio de lavado y taller(es).

Art. 22.1.3. Inadecuada operatividad y funcionamiento.

- a. Tener no operativa la alarma (audio) de prevención a la salida de vehículos pesados hacia la vía pública y demás medios de control de acceso (barreras automáticas de ingreso-salida, pulsadores manuales, lectores de códigos de barras, etc.).

- b. Irrespetar turnos y no conservar distancias en hilera de vehículos en espera que se encuentren próximas a la(s) garita(s) o caseta(s) de control; y demás acciones que congestionen la circulación interna en el predio del Depósito de Contenedores Vacíos.
- c. Utilizar incorrectamente los equipos de audio (parlantes, megáfonos, etc.) para actividades de información, avisos, comunicaciones u otras afines que perturbe y genere ruido, en la actividad del Depósito de Contenedores Vacíos, como en el entorno.
- d. No contar en las instalaciones de la enfermería, durante el horario de atención del Depósito de Contenedores Vacíos, con el personal idóneo, equipos, botiquín de primeros auxilios abastecidos con insumos y medicamentos que garanticen eficazmente una asistencia inmediata y preliminar en caso de emergencia.
- e. Bloquear en las áreas de parqueos el libre acceso al espacio de estacionamiento, la circulación y dificultar maniobrar correctamente. Además encontrarse los estacionamientos destinados para clientes o empleados con capacidades especiales sin los medios de acceso ni señalización –vertical y horizontal– conforme lo establece la norma para estos casos.
- f. Mantener mobiliarios en las áreas administrativas en desuso o en evidente estado de deterioro o desaseo.
- g. Arrastrar lodo, piedra, arena, tierra y afines a superficies internas y externas del Depósito de Contenedores Vacíos que afecten el ornato, aseo y seguridad de la misma, efectuada directa e indirectamente con cualquier móvil, acción o situación de fuerza mayor que no sea subsanada, corregida o inmediatamente intervenida.
- h. Irrespetar las áreas o delimitaciones que diferencien los espacios adicionales referidos en el Art.5.2 de esta Ordenanza que se autorizan para efectuar las labores de lavado, reparación, mantenimiento de contenedores o equipos de carga-descarga propias en los Depósitos de Contenedores Vacíos.
- i. Funcionar con el personal operativo sin utilizar los medios e instrumentos de seguridad laboral y/o uniforme apropiado incluyendo la identificación otorgada por el representante del Depósito de Contenedores Vacíos.
- j. No llevar en la garita y oficina administrativa debidamente el registro

(bitácora, parte de novedades, etc.) del sistema de turnos, chequeos, accesos y carga-descarga que se realizan en las instalaciones de los Depósitos de Contenedores Vacíos.

- k. Funcionar el área de comedor para empleados, sin el mantenimiento técnico, ambiental (ductos extractores, campana, trampa de grasas, etc.) o de seguridad (extintores, rociadores en campana, suministro de gas con bombona en espacio confinado a través de tuberías metálicas, etc.); asepsia, aseo permanente, correcta recolección de los desechos (sólidos y líquidos) y uso de recipientes apropiados según lo establece la Ordenanza municipal que aplique.

Art. 22.2. PROHIBICIONES SEMI GRAVES

- a. Mantener contenedores en estado de deterioro, o efectuar actividades de reparación y mantenimiento sin la infraestructura básica.
- b. Utilizar las instalaciones como depósito de contenedores vacíos no operativos (deteriorados o no en desuso).
- c. Efectuar actividades de reparación y mantenimiento de contenedores y equipos de carga-descarga sin la infraestructura básica.
- d. Realizar trabajos mecánicos de los vehículos de carga que transportan los contenedores en las instalaciones del Depósito de Contenedores Vacíos, salvo que cuenten con un espacio destinado para los mismos dedicado a este propósito, separado de las bahías de apilamiento de contenedores. Tampoco podrán hacerlo en el espacio público circundante.
- e. Mantener en mal estado de presentación la fachada, pisos -interior y exterior-, o señalización -vertical y horizontal-.
- f. Almacenar, descargar, cargar y transportar contenedores vacíos que no acaten la **Norma ISO** referida en el **Art.3, numeral.3.2**.
- g. Exceder la capacidad en cada bahía de apilamiento escalonado o en su área total permitida al interior del Depósito de Contenedores Vacíos. Además alterar en el rótulo de la fachada la capacidad máxima autorizada por la Autoridad Municipal.
- h. Ocupar los retiros u obstruir las circulaciones con contenedores, equipos, vehículos y demás afines. Incumplir con tener totalmente despejado el ancho mínimo de **15,0m** (sin considerar los retiros)

correspondiente a la vía de circulación interna para vehículos o equipos portacontenedores con su spreader extendido (a **40' ó 12,0m** mas el espacio de fuga de **1,50m** a ambos lados).

- i. Efectuar clandestinamente las instalaciones eléctricas, sanitarias u otras especiales.
- j. Incumplir durante el funcionamiento del Depósito de Contenedores Vacíos con el Sistema de Turno (**Art.9.1.**) implementados para la correcta recepción de las cajas de transportación naviera sin carga.
- k. Incorrecta canalización del drenaje de aguas lluvias y servidas.

Art. 22. 3. PROHIBICIONES GRAVES

- a. Permitir el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas o tóxicas. Esta prohibición no se aplica para el combustible y demás hidrocarburos para el autoconsumo de la maquinaria y equipos que opera el Depósito de Contenedores Vacíos temporal. Es una prohibición grave tener depósitos de suministro de combustibles sin la infraestructura adecuada o clandestinamente.
- b. Ocupar la vía pública con cualquier actividad (aglomerar vehículos; realizar actividades de maniobras al exterior del Depósito de Contenedores Vacíos temporal; fomentar o permitir el uso de informalidades internas y externas al Depósito).
- c. Realizar o combinar la actividad autorizada con otros usos (vivienda, garaje, comercios y otros que desnaturalicen la actividad principal) a las permitidas específicamente en esta Ordenanza.
- d. Transportar o almacenar contenedores con carga o residuos de cualquier tipo, excepto lo dispuesto en el **Art.3.3.** de esta Ordenanza.
- e. NO realizar el debido mantenimiento a las áreas de circulación, medios de acceso (rampas, escaleras, ingresos y/o puertas principales, demás afines), cerramientos descritas en esta Ordenanza.
- f. Instalar los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales con acceso al área de influencia de distribuidores de tránsito; pasos elevados -vehiculares y/o peatonales-; en vías de circulación incluyendo las de enlace cuyo ancho de carril no permite maniobrar el vehículo con carga de contenedores y afines; o estén contiguas a edificaciones de salud y/o educación.

- g. Iniciar o ejercer las actividades en el Depósito de Contenedores Vacíos temporal sin la respectiva Tasa de Habilitación.
- h. Iniciar o ejercer las actividades en el Depósito de Contenedores Vacíos temporal sin la respectiva Tasa de Habilitación.
- i. Funcionar en solares con uso combinado o en predios no independientes. Excepto aquellos que se fusionen en el Registro de Construcción.
- j. Incumplir con los condicionamientos, recomendaciones, observaciones y/o disposiciones contenidas en la Certificación **BASC**.
- k. NO acatar lo dispuesto en el informe y/o **Estudio de Tráfico**, según lo disponga la Autoridad competente de tránsito.
- l. Incumplir con el plan de emergencia para disminuir riesgos contra incendios o la falta de mantenimiento a los equipos o sistemas de mitigación.
- m. Realizar construcciones, aumento y/o remodelaciones adicionales a las permitidas en el Registro de Construcción, sin contar previamente con el Permiso Municipal.
- n. Incumplir con el mantenimiento y recomendaciones dispuestas en las normas, estudios e informes ambientales. Además gestionar incorrectamente desechos metálicos, baterías y demás contempladas en la Lista de Gestores Autorizados por la Dirección de Medio Ambiente.

23.- TIPO DE SANCIONES:

23.1. Según la gravedad de las infracciones se impondrá sanciones de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

a. MULTAS (SBU = Salario Básico Unificado):

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| a.1. Infracciones Leves | Multa de 5 SBU |
| a.2. Infracciones Semi Graves | Multa de 10 SBU |
| a.3. Infracciones Graves | Multa de 15 SBU |

- b.** Clausura temporal por 3 días calendario.
- c.** Clausura definitiva, revocatoria de la Tasa de Habilitación y desalojo de la actividad.

24. SANCIONES.-

24.1. Se sancionará con **MULTA** según lo indicado en el **Art. 23.1 literal a.1**, cuando el propietario u operador del Depósito de contenedores vacíos temporal, incurra en una de las prohibiciones contempladas en el **Art. 22.1** de la presente Ordenanza.

24.2. Se sancionará con **MULTA** según lo indicado en el **Art. 23.1 literal a.2**, cuando el propietario u operador del Depósito de contenedores vacíos temporal, incurra en una de las prohibiciones contempladas en el **Art. 22.2** de la presente Ordenanza.

24.3. Se sancionará con **MULTA** según lo indicado en el **Art. 23.1 literal a.3**, y clausura temporal dispuesta en el **Art. 23.1 literal b**, cuando el propietario incurra en una de las prohibiciones contempladas en el **Art. 22.3** de la presente Ordenanza.

24.4. Se sancionará según lo indicado en el **Art. 23.1 literal c**, de la presente Ordenanza cuando el operador o propietario del Depósito de contenedores vacíos temporal, reincida en las prohibiciones señaladas en el **Art. 22.3**.

24.5. Para efecto de la aplicación de las sanciones determinadas en el **Art.23.1** se acatará lo dispuesto en el procedimiento previsto en el COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aquellos establecimientos con actividades de Depósito de Contenedores Vacíos temporal con y sin Tasa de Habilitación identificados en el Censo o Registro Municipal, que se encuentren en zonas autorizadas y no autorizadas, se acogerán a lo siguiente:

PRIMERA: Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales en funcionamiento que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza incumplan con las disposiciones de condicionamientos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, en un plazo de 9 meses deben adecuar las instalaciones según el cronograma municipal de implementación (**anexo # 6** a esta Ordenanza), y de haber cumplido con las dimensiones, condicionamientos y requerimientos mínimos, deben obtener el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** aprobado por la Comisión Administrativa Municipal de Ordenamiento en el cantón Guayaquil.

En el plazo establecido (9 meses), dentro de los primeros **60 días**, deberán implementar un Sistema de Turnos que evite aglomeración, congestión y filas de los vehículos, pudiendo para aquello dar atención las 24 horas diarias y los 7 días de la semana, de ser necesario.

Cumplido el plazo de 9 meses o antes, previa presentación del Informe Técnico favorable, se dispone **posteriormente 30 días calendario** adicionales para tener la Tasa de Habilitación.

SEGUNDA: Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales en funcionamiento que incumplan con la dimensión mínima en el frente del predio (**75mts**) dispuesta por esta Ordenanza, de tener una distancia tolerable

del **20%** menos (**60mts**) de la medida anteriormente indicada se acogerá a la Primera Transitoria de este documento.

TERCERA: Los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales que no acaten lo dispuesto en esta normativa e incumplen con las dimensiones mínimas (frente y/o área), **concluido el plazo de 9 meses, suspenderán sus actividades y desalojarán las respectivas instalaciones de manera inmediata e impostergable.** En caso de incumplimiento se procederá a la **CLAUSURA INMEDIATA y DEFINITIVA** de los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales que se encuentren en esta situación.

CUARTA: Previo cumplimiento del proceso para la obtención del Registro de Construcción respectivo de los Depósitos de Contenedores Vacíos temporales, deberán acogerse a los condicionamientos y gráficos referenciales que se adjuntan a esta Ordenanza. Acción que debe efectuarse dentro de los primeros 30 días del plazo establecido para las adecuaciones generales (cronograma de 9 meses).

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de septiembre y dos de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 3 de octubre de 2014

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 6 de octubre de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

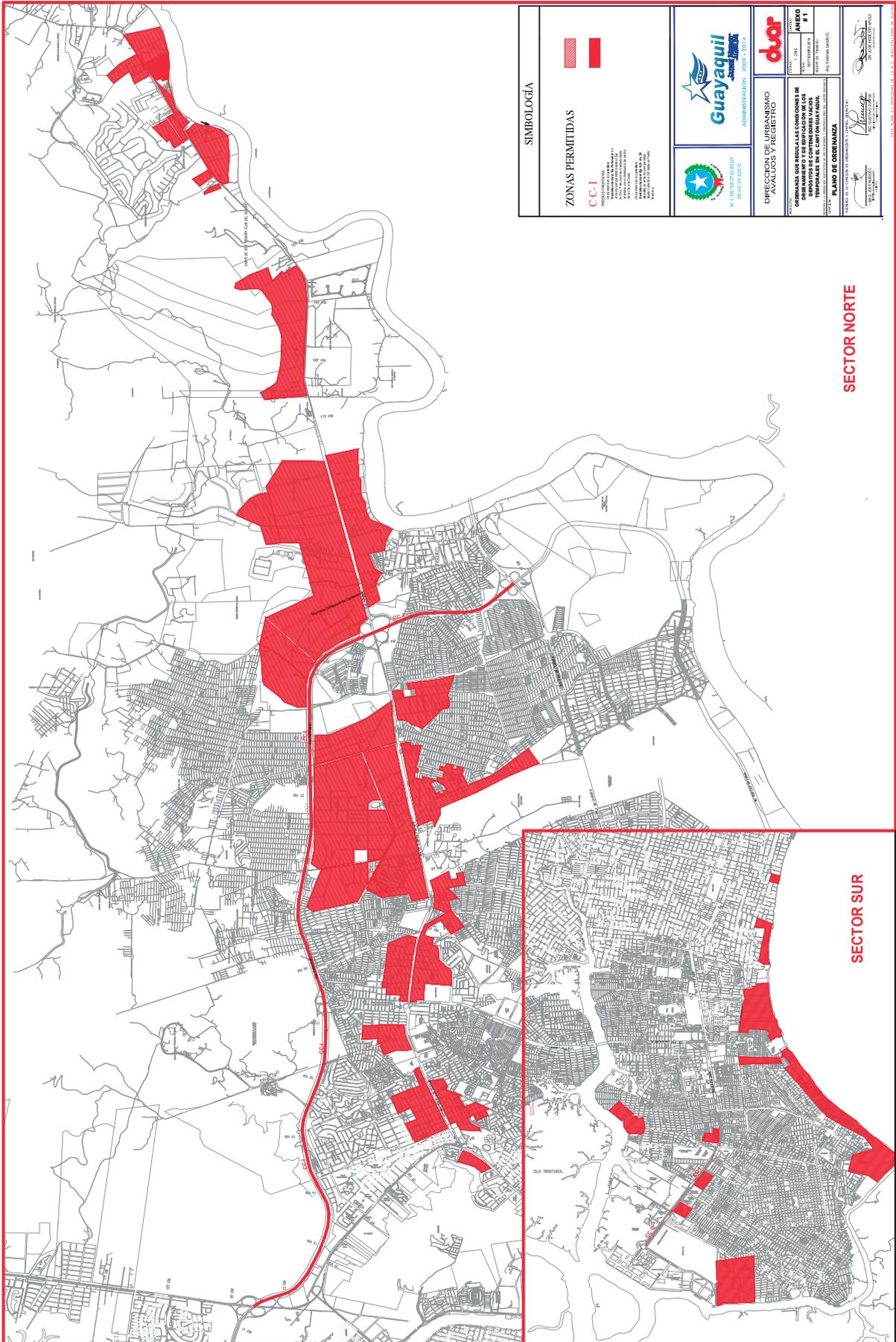
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de octubre de 2014

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)

ANEXOS

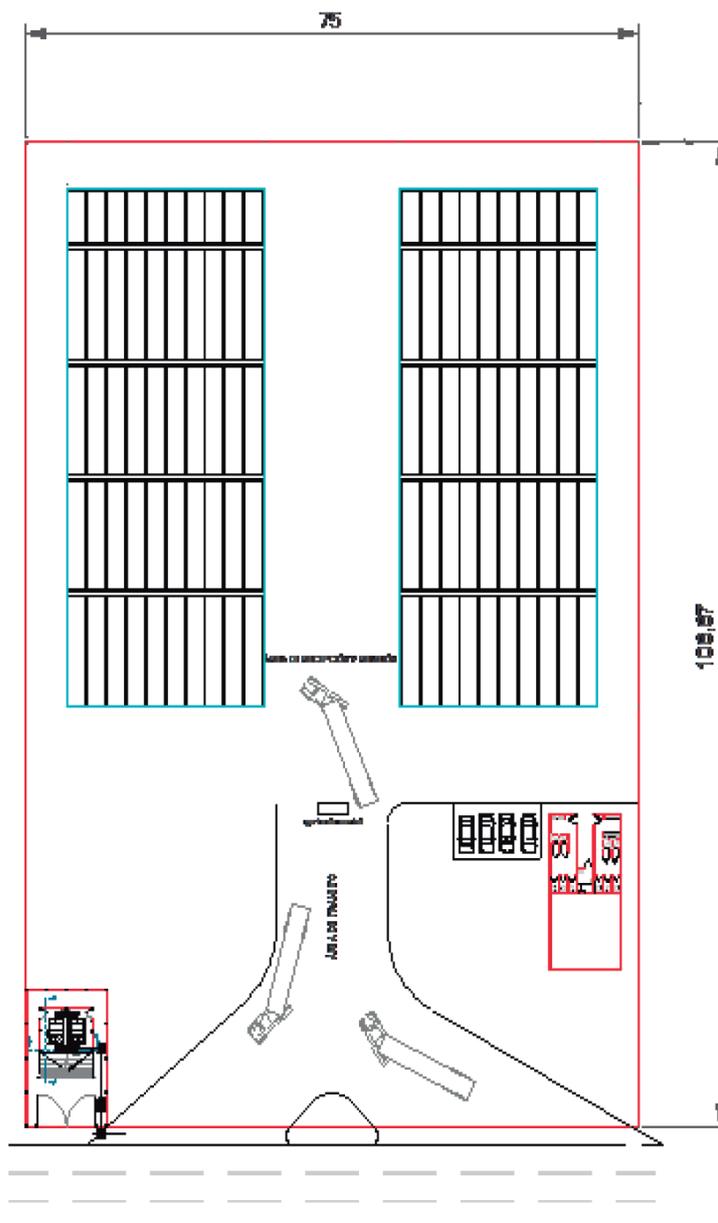
ANEXO 1



ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO #2

GRAFICO REFERENCIAL DE LOS DEPOSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES (CATEGORÍA 1)

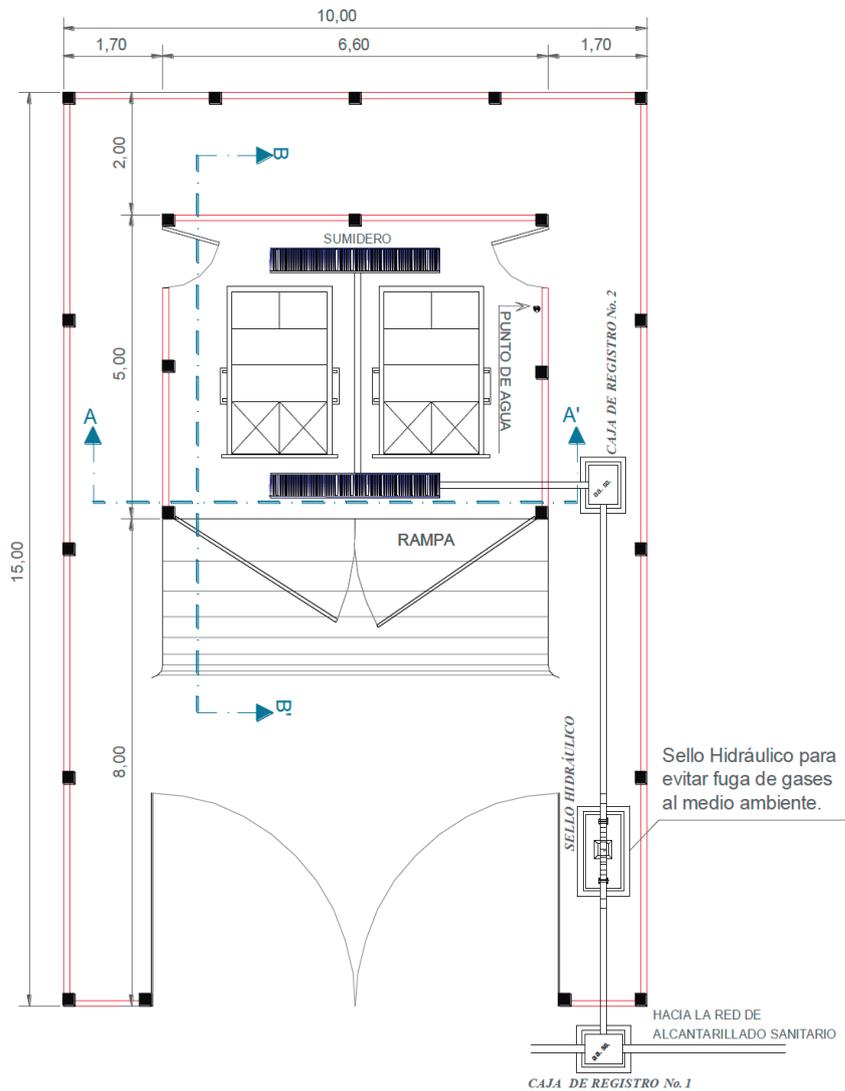


AREA MINIMA PARA DEPÓSITO DE CONTENEDORES 8.000 m2

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO #2

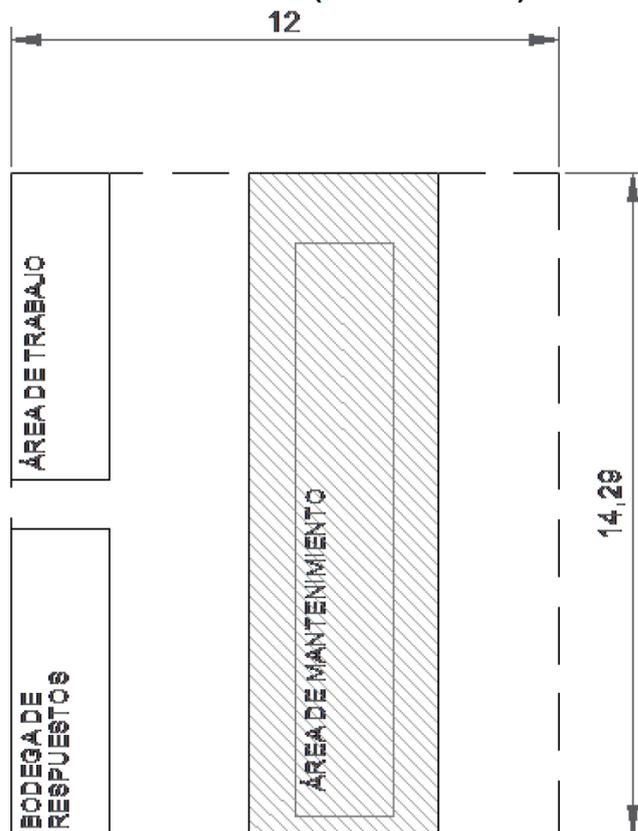
GRAFICO REFERENCIAL DE LOS DEPOSITOS DE CONTENEDORES VACIO TEMPORALES CENTRO DE ACOPIO



ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO #3

GRAFICO REFERENCIAL DE LOS DEPOSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES (CATEGORÍA 2)



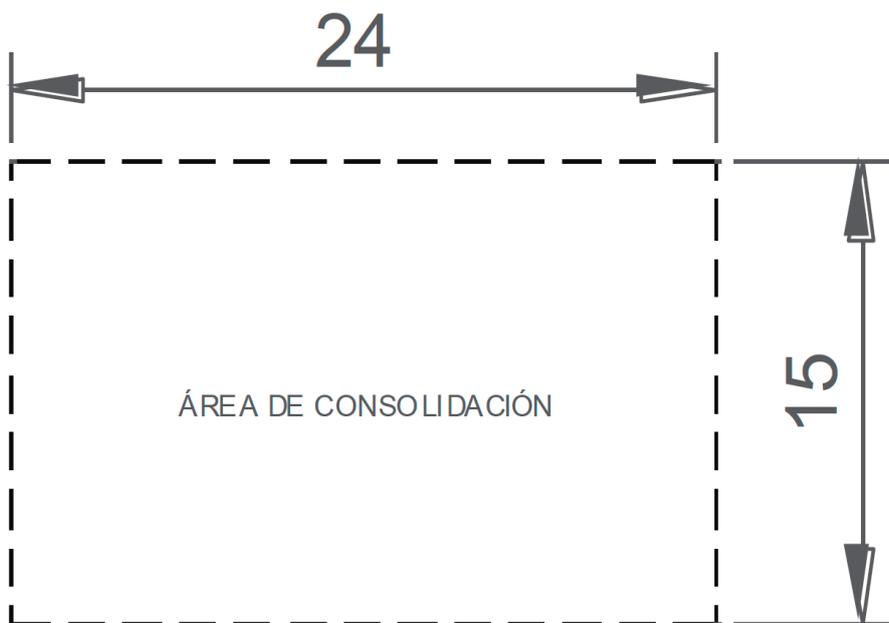
TALLER Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES

AREA MINIMA PARA TALLER Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES 172 m2

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO #4

GRAFICO REFERENCIAL DEL ÁREA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES (CATEGORÍA 3),

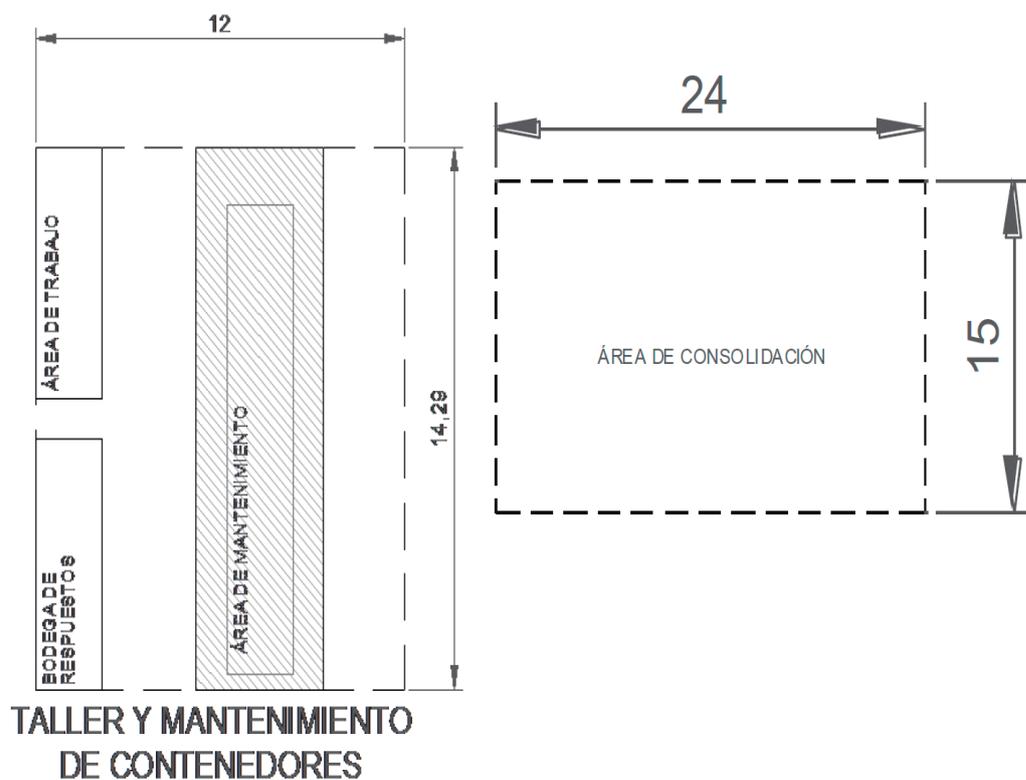


AREA MINIMA PARA ÁREA DE CONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES = 360 m²

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ANEXO #5

GRAFICO REFERENCIAL DE LAS ÁREAS DE TALLER Y ALMACENAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORALES (CATEGORÍA 4),



**AREA MINIMA PARA LAS DOS ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS = 532 m²**

ANEXO #6: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

En el plazo de **9 meses**, contados a partir de la Promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORDENAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL** se deberán acatar con las obras, condicionamientos y adecuaciones establecidas en la misma Ordenanza.

1.- En el plazo desde el primer al tercer mes: Previo cumplimiento de las respectivas gestiones administrativas se debe implementar lo que indica la **Ordenanza que Regula las Condiciones de Ordenamiento y de Edificación de los Depósitos de contenedores vacíos temporales en el cantón Guayaquil** lo que refiera las disposiciones en los **Art.4.- DE LA UBICACIÓN Y ZONIFICACIÓN; Art.5.- DE LAS SUPERFICIES MINIMAS DE LAS INSTALACIONES PARA DEPÓSITO DE CONTENEDORES VACIOS TEMPORAL; Art.6.- DE LAS NORMAS DE EDIFICACION APLICABLES; y Art. 7.- DE LAS VIAS DE ACCESO (INGRESO Y EGRESO), TRAFICO Y CIRCULACIÓN.**

2.- En el plazo del cuarto mes: A más de implementarse lo expuesto en el numeral anterior, se cumplirá con lo dispuesto en el **Art. 8.- DE LOS CERRAMIENTOS PERIMETRALES.**

3.- En el plazo del quinto mes: Deberá haber cumplido con lo dispuesto en los Condicionamientos Generales:

Art. 14.- DE LA ILUMINACIÓN

Art. 15.- DE LOS PISOS

Art. 16.- DE LA SEÑALETICA

Art. 17.- DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

Art. 18.- DEL SISTEMA O CENTRO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

4.- En el plazo del noveno mes: Deberá haber cumplido con lo dispuesto en los Condicionamientos Generales **Art. 19.- DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, así como haber obtenido el **INFORME TÉCNICO** favorable expresado en el **Art.3.6.** de las Definiciones.

5.- Plazo adicional (1 mes): A partir del **noveno mes** o cumpliéndose todo antes de este plazo previsto, en un plazo máximo y adicional de **30 días calendarios** debe obtener la Tasa de Habilitación (Primera Disposición Transitoria -3er párrafo-) previa presentación del Informe Técnico favorable autorizado por la Comisión Municipal de Ordenamiento en el Cantón Guayaquil.

Directores Principales y Alternos de "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA", designados por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesión ordinaria del 25 de Septiembre de 2014.

Directores	
Principales	Alternos
1.- ARQ. JOSÉ NÚÑEZ CRISTIENSEN	1.- ARQ. FERNANDO CRUZ SULCA
2.- ECON. MANUEL GARCÍA PEÑAFIEL	2.- ECON. OMAR STRACUZZI ORDOÑEZ
3.- ING. JORGE BERREZUETA PENAHERRERA	3.- ING. JOSÉ CEDEÑO PALADINES
4.- ARQ. GUILLERMO ARGÜELLO SANTOS	4.- ARQ. FÉLIX CHÁVEZ PESANTES
5.- ARQ. HUMBERTO PLAZA LAVEZZARI	5.- ARQ. EDUARDO BARCIA FLORES

FE DE ERRATAS

El lunes 15 de septiembre del año 2014, se publicó en la **GACETA OFICIAL No. 8** (Periodo 2014-2019) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y en el Suplemento del Registro Oficial No. 348 del 6 de octubre de 2014 la **"SEGUNDA REFORMA a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**.

Debido a un error mecanográfico se hizo constar en la última línea del párrafo en que consta la certificación del día de la sanción y promulgación, "...a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece...", cuando lo correcto es **"...a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce..."**.

Guayaquil, 7 de octubre de 2014

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

FE DE ERRATAS

El lunes 22 de septiembre del año 2014, se publicó en la **GACETA OFICIAL No. 9** (Periodo 2014-2019) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) la **"ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL QUE MODIFICA EL ENTORNO DEL PARADOR TURISTICO PLAYA VARADERO Y SU ZONA DE INFLUENCIA EN DATA DE POSORJA"**.

Debido a un error en la diagramación en la página 5 de la publicación, se hizo constar en la última línea del párrafo en que consta la certificación del día de la sanción y promulgación, "...a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece...", cuando lo correcto es **"...a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce..."**.

Guayaquil, 7 de octubre de 2014

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)